



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

30 de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00142 - 00
Demandante	Luisa Fernanda Giraldo Holguín en representación del menor A.D.V.G.
Demandado	Julián David Vicuña Londoño
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	642

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por **LUISA FERNANDA GIRALDO HOLGUIN** en representación del menor **A.D.V.G.** a través de apoderada judicial en contra del señor **JULIAN DAVID VICUÑA LONDOÑO**

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante, se evidencia que el expediente se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo; es la escritura pública número 2.408 del día 03 de Octubre de 2.013 los cónyuges Vicuña – Giraldo, de Mutuo Acuerdo solicitaron ´que se aprobara la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio, se disolviera y se liquidara la Sociedad Conyugal.

En el convenio se estipulo las obligaciones y derechos frente a su menor hijo **AARON DAVID VICUÑA GIRALDO** “*Cláusula 4. “sobre él hemos acordado que la patria potestad la ejercemos de manera conjunta, el cuidado y cuidado personal estará en cabeza de la madre, sin restricción de visitas y el padre se compromete a suministrarle al recibo de la madre por concepto de cuota alimentaria la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes e incrementados anualmente de conformidad con el salario mínimo legal. En los meses de junio y diciembre una cuota adicional*



de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00). Adicionalmente el padre se compromete a suministrarle cada 4 meses a partir de la fecha de divorcio una muda de ropa completa al menor citado”.

Posteriormente el 10 de febrero de 2021 en Audiencia de conciliación N° 0454-2020 de la Comisaria de Familia de Cartago, se declara Fracasada la Revisión de Cuota Alimentaria.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO HOLGUIN** en representación del menor **A.D.V.G.** en contra del señor **JULIAN DAVID VICUÑA LONDOÑO**, ambos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Cartago y Bogotá, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **LUISA FERNANDA GIRALDO HOLGUIN** en representación de la menor **A.D.V.G.** En contra del señor **JULIAN DAVID VICUÑA LONDOÑO**, por el incremento de la suma en dinero a la cuota alimentaria de los siguientes años

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2014	
ENERO	\$ 14.640,00
FEBRERO	\$ 14.640,00
MARZO	\$ 14.640,00
ABRIL	\$ 14.640,00
MAYO	\$ 14.640,00
JUNIO	\$ 14.640,00
JULIO	\$ 14.640,00
AGOSTO	\$ 14.640,00
SEPTIEMBRE	\$ 14.640,00
OCTUBRE	\$ 14.640,00
NOVIEMBRE	\$ 14.640,00
DICIEMBRE	\$ 14.640,00
TOTAL	\$175.680,00



INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2015	
ENERO	\$ 42.711,13
FEBRERO	\$ 42.711,13
MARZO	\$ 42.711,13
ABRIL	\$ 42.711,13
MAYO	\$ 42.711,13
JUNIO	\$ 42.711,13
JULIO	\$ 42.711,13
AGOSTO	\$ 42.711,13
SEPTIEMBRE	\$ 42.711,13
OCTUBRE	\$ 42.711,13
NOVIEMBRE	\$ 42.711,13
DICIEMBRE	\$ 42.711,13
TOTAL	\$512.533,56

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016	
ENERO	\$ 73.700,91
FEBRERO	\$ 73.700,91
MARZO	\$ 73.700,91
ABRIL	\$ 73.700,91
MAYO	\$ 73.700,91
JUNIO	\$ 73.700,91
JULIO	\$ 73.700,91
AGOSTO	\$ 73.700,91
SEPTIEMBRE	\$ 73.700,91
OCTUBRE	\$ 73.700,91
NOVIEMBRE	\$ 73.700,91
DICIEMBRE	\$ 73.700,91
TOTAL	\$884.410,92

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017	
ENERO	\$ 99.754,46
FEBRERO	\$ 99.754,46
MARZO	\$ 99.754,46
ABRIL	\$ 99.754,46
MAYO	\$ 99.754,46
JUNIO	\$ 99.754,46
JULIO	\$ 99.754,46
AGOSTO	\$ 99.754,46
SEPTIEMBRE	\$ 99.754,46
OCTUBRE	\$ 99.754,46
NOVIEMBRE	\$ 99.754,46
DICIEMBRE	\$ 99.754,46
TOTAL	\$1.197.053,52



INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018	
ENERO	\$ 129.239,97
FEBRERO	\$ 129.239,97
MARZO	\$ 129.239,97
ABRIL	\$ 129.239,97
MAYO	\$ 129.239,97
JUNIO	\$ 129.239,97
JULIO	\$ 129.239,97
AGOSTO	\$ 129.239,97
SEPTIEMBRE	\$ 129.239,97
OCTUBRE	\$ 129.239,97
NOVIEMBRE	\$ 129.239,97
DICIEMBRE	\$ 129.239,97
TOTAL	\$1.550.879,64

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019	
ENERO	\$ 140.994,49
FEBRERO	\$ 140.994,49
MARZO	\$ 140.994,49
ABRIL	\$ 140.994,49
MAYO	\$ 140.994,49
JUNIO	\$ 140.994,49
JULIO	\$ 140.994,49
AGOSTO	\$ 140.994,49
SEPTIEMBRE	\$ 140.994,49
OCTUBRE	\$ 140.994,49
NOVIEMBRE	\$ 140.994,49
DICIEMBRE	\$ 140.994,49
TOTAL	\$1.691.933,88

INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
ENERO	\$ 160.629,30
FEBRERO	\$ 160.629,30
MARZO	\$ 160.629,30
ABRIL	\$ 160.629,30
MAYO	\$ 160.629,30
JUNIO	\$ 160.629,30
JULIO	\$ 160.629,30
AGOSTO	\$ 160.629,30
SEPTIEMBRE	\$ 160.629,30
OCTUBRE	\$ 160.629,30
NOVIEMBRE	\$ 160.629,30
DICIEMBRE	\$ 160.629,30
TOTAL	\$1.927.551,60



INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
ENERO	\$ 280.951,33
FEBRERO	\$ 280.951,33
MARZO	\$ 280.951,33
ABRIL	\$ 280.951,33
MAYO	\$ 280.951,33
JUNIO	\$ 280.951,33
TOTAL	\$1.685.707,98

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación. Conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JULIAN DAVID VICUÑA LONDOÑO**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignada a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

OCTAVO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a



la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JULIAN DAVID VICUÑA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.571.147 de Cartago (Valle), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOVENO: Se reconoce personería suficiente a la Doctora EDYLIA PELAEZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 24.544.350 expedida en Belén de Umbría-Risaralda y Tarjeta Profesional No 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **LUISA FERNANDA GIRALDO HOLGUIN** en representación del menor **A.D.V.G.** Para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 115

Cartago, de 01 Julio de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c5163beb66cf4d6520cbc6762984cb59ed7efe206b796d458e48503d1ce471**

Documento generado en 30/06/2021 03:55:17 PM